



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Poder Judicial del Estado de Tabasco

**TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN DOS, CON SEDE EN CUNDUACÁN,
TABASCO.**

Expediente Ordinario 109/2021

Cunduacán, Tabasco, a diez de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la región dos, emite el siguiente:

Acuerdo

Vista la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene a Rubén Fierro Velázquez, Juez del Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, por el cual devuelve diligenciado el exhorto número 106/2023, derivado del expediente 109/2021 relativo al procedimiento ordinario, promovido por Gilberto Castillo López y otros, en contra de Constructora Nanabi Xoñijumu S.A. de C.V., el cual se ordena agregar al principal para que obre como en derecho proceda.

Segundo. De la revisión minuciosa del estado procesal del presente expediente, se advierte que, a pesar de haber agotado todos los recursos con los que cuenta esta autoridad para investigar el domicilio correcto de la demandada Constructora Nanabi Xoñijumu S.A. de C.V., no se ha localizado.

Tercero. En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de localizar un domicilio para efectos de informarle a la demandada Constructora Nanabi Xoñijumu S.A. de C.V., el inicio de este juicio, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificarle y emplazarla por edictos, debiendo publicarse el presente proveído: **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Se instruye a la demandada Constructora Nanabi Xoñijumu S.A. de C.V., para que comparezca ante este Tribunal Laboral de la Región Dos con sede en Cunduacán, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Huacapa y Amestoy, Carretera Cárdenas, Manzana 2, Lote s/n – Samaria-Cunduacán, atrás del panteón municipal al lado de IFORTAB y de la Procuraduría, código postal 86690, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por boletín o por estrados, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata

de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por edictos a la demandada Constructora Nanabi Xoñijumu S.A. de C.V. y por lista al actor y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma Vanessa de la Cruz Romero, Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la Región Dos, con sede en Cunduacán, Tabasco.

LA SUSCRITA SECRETARIA INSTRUCTORA LICENCIADA VANESSA DE LA CRUZ ROMERO, ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN DOS CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, AUTORIZA LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE UNA (01) FOJA, MISMA QUE ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 109/2021 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GILBERTO CASTILLO LÓPEZ Y OTROS, EN CONTRA DE CONSTRUCTORA NANABI XOÑIJUMU S.A. DE C.V., MISMA QUE FOLIO, SELLO Y FIRMO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).



SECRETARIA INSTRUCTORA.

LIC. VANESSA DE LA CRUZ ROMERO.